# NORMA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA.

(B.O.P de Guadalajara de 24 de diciembre de 2004)

## ARTÍCULO 1.

Se propone la creación del registro de parejas de hecho, que tendrá exclusivamente carácter administrativo.

## ARTÍCULO 2.

Tendrán acceso a la inscripción en este Registro las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación efectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en el municipio de Brihuega.

## ARTÍCULO 3.

1º- Para la efectiva inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

-Ser mayor de edad o gozar de la condición de menores emancipados.

-No tener una relación de parentesco en línea directa por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

-Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

-No estar ligados por vínculo matrimonial.

-No formar pareja estable no casada con otra persona.

-No estar incapacitado judicialmente.

2°.- No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las ya existentes.

3°.- Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

**ARTÍCULO 4. Objeto de inscripción.**

1°.- La constitución, modificación y extinción de la pareja.

2º.- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja.

3°.- Las inscripciones tendrán carácter de voluntarias y no podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja.
Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán realizarse a instancia de uno sólo de los miembros.

**ARTÍCULO 5.**

La inscripción en el registro de parejas de hecho de este municipio tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro. Las parejas de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidos por las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos que estas señalen y por las ordenanzas propias de este Municipio.

**ARTÍCULO 6.**

El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa, que quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquiera de los miembros de La unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

**ARTÍCULO 7.**

En el caso de figurar inscrita la pareja de hecho en el registro de parejas de hecho de Castilla-La Mancha se hará constar en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 8.**

Para la inscripción de parejas de hecho se llevará un libro en el que se practicarán las inscripciones que regula la presente ordenanza. En caso de utilizarse soporte informático se respetará estrictamente la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Las inscripciones podrán ser:

Inscripciones básicas: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho que debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, domicilio, fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción y referencia al expediente administrativo por el que se tramite la pareja de hecho.

Inscripciones marginales: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que sin disolver la unión de hecho, afectan a los datos constitutivos de aquellas.

Inscripciones complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.

Inscripciones de baja: Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o de su traslado fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas lleva consigo la de las marginales. Podrá solicitarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos.

**ARTÍCULO 9. Solicitud de inscripción y documentación necesaria.**

1°.- La solicitud de inscripción básica se formulará conjuntamente por ambos miembros de la pareja en la en la que figuren nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y nacionalidad de cada miembro y en el que manifiesten que constituyen una pareja de hecho y solicitan la inscripción en el registro de parejas de hecho de este municipio.
A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a.- Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.

b.- Certificación o fe de estado civil de los mismos.

c.- Certificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio.

e.- Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral en segundo grado.

f.- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

2°.- La inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja en solicitud formulada con los requisitos identificativos de los miembros detallados en el primer párrafo del apartado anterior, e irá acompañada de los documentos que acrediten los hechos que se quieran registrar.

3°.- La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultanea o posteriormente a la básica y se realizará en solicitud formulada con los requisitos identificativos de los miembros detallados anteriormente, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho donde se archivará.

4º-La inscripción de baja se formularán conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos en solicitud que contenga los datos identificativos de los miembro/s que la suscriba/n a los que se hace referencia en el presente artículo. Los documentos que, en su caso acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

**ARTÍCULO 10. Tramitación y resolución del procedimiento.**

1°.- Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que se acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripción marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

2°.- Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir la subsanación a los interesados, se le concederá un plazo de diez días para ello, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos en su solicitud, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

3º.- El plazo para proceder a la inscripción solicitada será de tres meses a contar desde la entrada en el Registro del Ayuntamiento, si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

4º.- Una vez dictada por la Alcaldía la correspondiente resolución de inscripción se procederá a extender el asiento respectivo en el libro de registro. Se considerará fecha de inscripción la de la resolución de la Alcaldía.

5º.- Contra las resoluciones que se dicten por la Alcaldía, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la misma Alcaldía en el plazo de un mes contado desde la recepción de la notificación de la resolución.